

1) el incluir contribuciones con carácter general: de Peter Garde sobre las nuevas tendencias de la situación de la Iglesia Nacional Danesa como Iglesia de Estado, y de Gloria M. Morán sobre Iglesia y Estado en Rusia, esta última por su interés con relación a la problemática europea;

2) dos artículos sobre la situación de Suiza, debido a la proximidad geográfica y psicológica de este país: *Las Iglesias y el Estado en Suiza en 1995* por René Palud de Mortanges, y *Las Iglesias y el Estado en el cantón de Friburgo* por Nicolas Michel;

3) una contribución con carácter general a modo de síntesis de las principales líneas de las relaciones nacionales recogidas en este número de la Revista, a cargo de Luc de Fleurquin;

4) una selección bibliográfica por países, realizada por Francis y Annick Messner por cuenta del Centre Société Droit et Religion en Europe/CNRS, de Estrasburgo.

Los distintos países de la Unión europea son objeto, como se ha dicho, de un trabajo específico (dos para Francia), que cubre generalmente el año 1995: Iglesia y Estado en Bélgica (Luc Vervliet), Dinamarca (Ingar Dübeck), Desarrollo del derecho civil eclesiástico en Alemania 1995/1996 (Joseph Listl), Iglesia y Estado en Irlanda (James Casey), Grecia (Charalambas K. Papastathis), España (Agustín Motilla), Derecho civil eclesiástico en Francia 1995-1996 (Jean-Paul Durand), El derecho local cultural Alsaciano-Mosellano (Francis Messner), Iglesia y Estado en Italia (Danielle Jouvenal), el Gran Ducado de Luxemburgo (Alexis Pauly), los Países Bajos (Sophie C. van Bijsterveld), Austria

(Bruno Primetshofer), Portugal: desarrollos recientes (J. A. Teles Pereira), Finlandia (Juha Seppo), Suecia (Ragnar Persenius) e Inglaterra (J. David McLe-an).

En su síntesis, el decano De Fleurquin subraya cómo las religiones y los grupos religiosos están cada vez tratados con mayor igualdad en los quince países democráticos de la Unión europea, lo que supone una ventaja para las Iglesias minoritarias y los nuevos grupos religiosos. Esto le lleva a plantear la pregunta: ¿se puede hablar de un cambio definitivo, como para pensar que la materia clásicamente estudiada bajo el rótulo «Iglesia y Estado» estuviera más adecuadamente tratada bajo el de «Estado y Religión»? Pregunta a la que contesta afirmativamente, aunque reconoce que el contenido de la Relación para el año 1995, que hace escasa referencia a los grupos no cristianos, deja percibir un cauto movimiento en la nueva dirección, por lo que el título clásico de Iglesia y Estado sigue siendo hoy en día el más apropiado.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Albert GAUTHIER, o.p., *Le droit romain et son apport à l'édification du droit canonique*, Université Saint-Paul, Ottawa 1996, VIII+171 pp.

Publicada también en inglés, esta obra parte de la constatación de que las normas pontificias piden que en las facultades eclesiásticas se estudien las *Institutiones Iuris Romani*. Pero el estudiante no percibe fácilmente la vinculación existente entre las instituciones que presentan las manuales inspirados en las *Institutiones* de Justiniano y el derecho canónico. Parece,

por tanto, conveniente insistir en aquellos elementos del derecho civil romano que han sido mayormente utilizados por la tradición canónica. Ahora bien, la aportación tanto de las *Institutiones* clásicas como de los manuales modernos de derecho romano se revela insuficiente.

El trabajo del prof. Gauthier está concebido como una introducción al derecho romano, que viene a completar los manuales existentes, haciendo hincapié en los aspectos en los que el derecho canónico es deudor del derecho romano, resaltando a la vez cómo el derecho canónico ha sabido transformar estos elementos para imprimirles su espíritu propio.

Después de un primer capítulo introductorio sobre derecho canónico y derecho romano, el autor examina sucesivamente el derecho y sus fuentes, las personas, los bienes, las obligaciones, el acto jurídico, y el proceso. Cinco apéndices completan esta obra: tabla comparativa de los títulos de las Decretales de Gregorio IX y de los títulos del *Corpus Iuris Civilis*, las *Regulæ iuris* del *Liber Sextus*, las *Regulæ iuris* de las Decretales de Gregorio IX, las fuentes del derecho romano en el CCEO (pp. 121-150, donde el autor hace notar que las remisiones al derecho civil romano de la edición de 1995 del CCEO —o sea con la mención de las fuentes de los cánones—, y por tanto considerados como significativos para el derecho de las Iglesias Orientales Católicas, son importantes sobre todo en los campos en los que el derecho civil romano ha influido en el mismo derecho canónico occidental: proceso, reglas jurídicas sobre las fuentes del derecho, acto jurídico, prescripción. Además, hace notar que todos estos cánones del CCEO tienen cánones paralelos en el CIC de 1983, con excepción de seis de ellos —los cán.

389, 1278, 1322, 1330, 1331 y 1505— que lo tienen en el CIC de 1917), y el índice de fuentes jurídicas. Una breve bibliografía cierra el libro.

Se agradece al prof. Gauthier esta contribución a un mejor conocimiento del derecho civil romano como fuente del derecho canónico vigente, contribución que ilustra con un grabado de las *Institutiones* de Justiniano con la glosa Accurse.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Valentín GÓMEZ-IGLESIAS, *Libertad y Derecho constitucional en Pedro Lombardía*, EUNSA, Pamplona 1998, 147 pp.

La obra científica de Pedro Lombardía se cuenta, por méritos propios, entre las aportaciones doctrinales que más han influido en la renovación del Derecho canónico contemporáneo. Sus trabajos ofrecen una visión global del Derecho de la Iglesia y constituyen un punto de referencia valioso para entender el ordenamiento canónico y para contrastar su pensamiento con otras corrientes doctrinales. Es por ello una grata noticia la publicación de este libro de Gómez-Iglesias como monografía de la Colección Canónica del Instituto Martín de Azpilcueta.

La selección de textos que se hace en el libro, presentada siguiendo el hilo histórico, está bien conseguida, a mi juicio: permite hacerse una idea cabal del pensamiento de Pedro Lombardía en materia de Derecho constitucional canónico. Lombardía habla con su voz propia. Quizá pueda servir esta obra para divulgar o facilitar el conocimiento de algunos puntos de su doctrina que no han sido del todo entendidos o bien interpretados por diversos autores.